



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 167

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVA S.
Secretario General

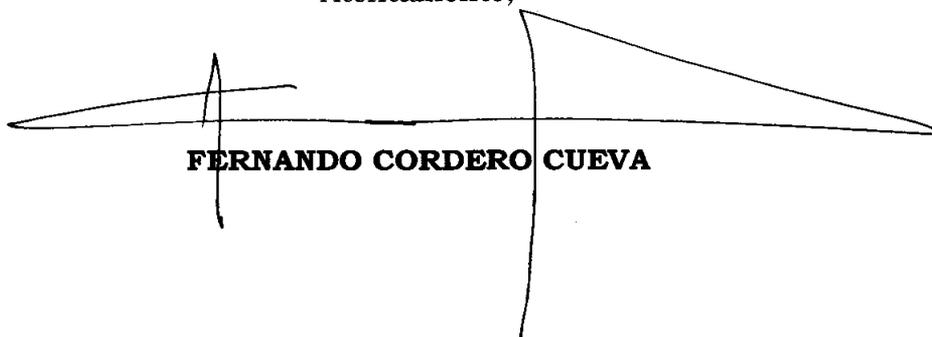
DE: PRESIDENTE

ASUNTO: Proyecto de Ley Interpretativa a la Disposición Transitoria Vigésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

FECHA: 10 JUL. 2012

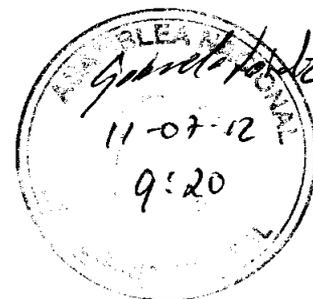
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Interpretativa a la Disposición Transitoria Vigésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, remitido por la asambleísta Gioconda Saltos, mediante oficio No. 01223-GSE-AN, de 9 de julio de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 110032





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA VIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

PROPONENTE : Asambleaísta Gioconda Saltos Espinoza
TRÁMITE DTS : 110032

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Interpretativa a la Disposición Transitoria Vigésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, tiene por objeto interpretar esta norma en el sentido de que “Los Supervisores Educativos Desempeñarán las funciones de auditores educativos o asesores educativos en cuanto instancias técnicas-científicas, especializadas para desarrollar los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación”, aclarando que “Los acreditaren nombramiento en su cargo no podrán ser designados como funcionarios de libre nombramiento y remoción, o separados de sus cargos”. Asimismo, previa su evaluación, el Ministerio de Educación “deberá organizar un curso de capacitación” para el efecto (Ref. Artículo 1).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 9 de julio de 2012
Oficio No. 01223-GSE-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL

De mis consideraciones:

En mi calidad de Asambleísta Nacional e investida del Poder otorgado por el Soberano, de conformidad con el artículo 134 numeral 1 y artículo 136 de la Constitución, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL** a fin de que se sirva darle el trámite correspondiente.

Por la atención a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Supervisión Educativa del país, actualmente, conforma un grupo sólido de profesionales organizados en 21 filiales a nivel nacional que son alrededor de 700 en diferentes niveles y especialidades.

Tomado en consideración: que los derechos de los supervisores de educación están plenamente garantizados en la parte correspondiente del Art. 229 de la Constitución; que según el criterio emitido por la Coordinación General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, y que consta en el Oficio No. 001171-DRH/RVM del 8 de junio de 2011, se confirma que legal y administrativamente, los supervisores educativos pertenecen y se amparan en la LOEI.

Con relación al proceso de evaluación establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava y el respectivo traspaso de los supervisores, es necesario que la norma legal regule de manera clara y precisa el proceso de selección y ubicación como auditores o asesores educativos; a fin de salvaguardar sus derechos y estabilidad laboral, así como optimizar la utilización de este talento humano en el control de la calidad de la educación de nuestro país.

56

F3



* Trámite 110032

Código validación 71WT6NKIMF

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 09-Jul-2012 19:20

Numeración documento 01223-gse-an

Fecha oficio 09-Jul-2012

Remitente BAI LOS GIOCONDA

Razón social

Receivido en el 2012-07-09 a las 19:20
En el Oficio No. 01223-GSE-AN
Trámite 110032

Agustin J. Fojas

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Artículo 229 de la Constitución establece con relación a los servidores públicos:

"Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."

Que, el artículo 33 de la Constitución de la república establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 326 numeral 2 de la Carta Magna establece: "Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario."

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "Las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales."

Que, es necesario aclarar el sentido de la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural a fin de asegurar la estabilidad y el cumplimiento de los derechos laborales de los supervisores educativos que actualmente se encuentran en funciones.

En el ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 1.- *Interprétese el texto de la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de la siguiente manera:*

"Los Supervisores Educativos desempeñarán las funciones de auditores educativos o asesores educativos en cuanto instancias técnicas-científicas, especializadas para desarrollar los procesos de asesoría, seguimiento y evaluación de los diferentes actores de la comunidad educativa y de los establecimientos educativos del país.

Dentro del proceso de ubicación de funciones se velará por la estricta preservación de

los derechos laborales de los Supervisores Educativos en funciones. Los que acrediten nombramiento en su cargo no podrán ser designados como funcionarios de libre nombramiento y remoción, o separados de sus cargos.

Los Supervisores de nivel nacional serán designados para desempeñar sus funciones en el nivel central, los de nivel regional pasarán a formar parte del nivel zonal, y los de nivel provincial pasarán a formar parte de los niveles distritales o de circuitos, de conformidad con el perfil profesional y los resultados de la evaluación.

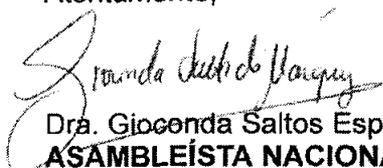
Previa la evaluación de los Supervisores Educativos en funciones que posean nombramiento, el Ministerio de Educación, en coordinación con las Universidades y Escuelas Politécnicas del país que sean designadas para el efecto deberá organizar un curso de capacitación, cuyo objetivo será la preparación de estos funcionarios educativos para la evaluación que se les realizará conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Con relación a los Supervisores Educativos en funciones que posean nombramiento la finalidad de la evaluación antes mencionada será únicamente la determinación de su ubicación como auditores o asesores educativos, de ninguna manera esta evaluación determinará su retiro o cese de funciones.

El Ministerio de Educación elaborará la normativa interna institucional que determine los criterios de evaluación y perfiles profesionales de acuerdo con los cuales los Supervisores Educativos en funciones serán designados como auditores o asesores educativos.”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito a los

Atentamente;



Dra. Jocónda Saltos Espinoza, Msc.

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

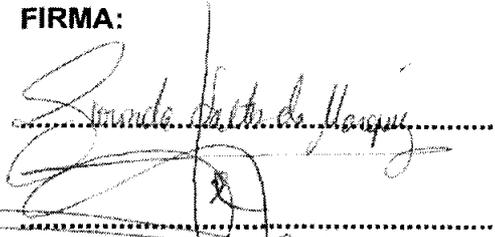
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NACIONAL DRA. GIOCONDA SALTOS ESPINOZA.

NOMBRE:

FIRMA:

Gisela Sals de Harqui
Fuente Tacaño D



Richard Collier Z



RIVEN GAUCIA G

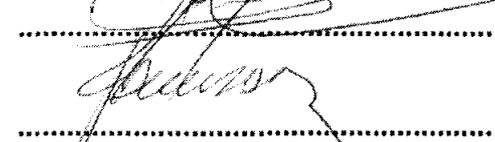


André Ramirez A.



Wilson Vega
Washington Cruz
Jhon Cocino B





.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....